



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, el Doctor **LUIS HERNAN RODRÍGUEZ ORTÍZ**, mediante petición radicada vía correo electrónico el 17 de noviembre de 2020, solicita cambiar el beneficiario del título judicial expedido por este despacho dentro del proceso con radicado **2016-00071** por cuanto el señor **JULIO ANGEL BOHORQUEZ MONTOYA**, falleció en el año 2019, para lo que se anexa registro civil de defunción; igualmente, le pongo de presente que, una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A, dentro de dicho proceso aparecen dos títulos judiciales sin reclamar y que, constatado el expediente físico del proceso, se tiene que el 05 de agosto de 2019 se libró orden de pago con formato DJ04 donde aparece como beneficiario el fallecido caballero y que tras la consulta efectuada se pudo advertir que la misma no se hizo efectiva, por tanto, dicho reporte se descargó del aludido portal y obra en el expediente digital del trámite de solicitud en entrega de dineros sumado a que la consulta se hizo además con el número de documento del demandante y el demanda para descartar que existieran dineros dentro de un proceso distinto al de restitución de tenencia, empero la búsqueda no arrojó resultado alguno.

Se deja constancia además que, aunque en la solicitud y el poder adjunto como referencia aparece proceso ejecutivo, una vez buscado en el archivo sistematizado y los libros índices y radicadores que lleva el despacho solo aparece con el nombre de las partes referidas un proceso de restitución de inmueble arrendado que concuerda con el radicado 2016-00071. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, 04 de diciembre de 2020.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JULIO ANGEL BOHORQUEZ MONTOYA
DEMANDADO	GUILLERMO LEÓN CIFUENTES VASQUEZ
RADICADO	050314089001-2016-00071-00
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS - NO ACCEDE A CAMBIAR BENEFICIARIO DE TITULOS JUDICALES
INTERLOCUTORIO	0283

Según la constancia secretarial que antecede, fue recibido memorial el 17 de noviembre de 2020, suscrito por el Doctor **LUIS HERNAN RODRÍGUEZ ORTÍZ**, tendiente a que se cambie beneficiario de título judicial expedido por el juzgado dentro del proceso de la referencia, sin embargo, una vez verificados los anexos arrimados a dicha petición y constatados con las diligencias del proceso, se tiene que a dicha solicitud no es procedente acceder.

Para lo anterior se allegó copia de poder en favor del profesional otorgado por el señor Bohorquez Montoya y registro civil de defunción que acredita la muerte del aludido caballero.

De lo antes expuesto se extrae que en la actualidad aparecen dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del despacho y por cuenta del proceso de la referencia cuya entrega fue ordenada en favor del

demandante como legitimado para tal fin, no así al apoderado de este y aunque el mandato presentado contiene facultades expresas para recibir en favor del togado lo cierto es que en virtud del contenido del artículo 76 inciso 5° del Código General del Proceso que establece que, “[...]La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.”, lo cierto es que dicho proceso se encuentra terminado con sentencia legal y formalmente ejecutoriada y en consecuencia, archivado.

Por lo anterior, y aunque no se indica en la solicitud quien sería el nuevo beneficiario de dichos dineros, desde ya se advierte que **NO** accede esta agencia judicial a efectuar el cambio de beneficiario en títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE



ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

627fe9136abe57a07e650289b00df708553c26df410786ad95e3a363a43733d2

Documento generado en 04/12/2020 04:35:20 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>